

Bogotá D.C, 28 de mayo de 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 10243 RESOLUCIÓN APERTURA No. 6507-19

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PÚBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS TAMPA DC S.A.S.
NIT. 8000893887
CARRERA 24 No. 5 06 PISO 2
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	6507-19
EXPEDIENTE:	2902-19
FECHA DE EXPEDICIÓN:	4/30/2019

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN APERTURA N° 6507-19 DE 4/30/2019** del expediente **No. 2902-19** expedida por la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **28 de mayo de 2019** en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1°, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

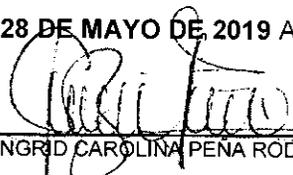
Contra la **RESOLUCIÓN APERTURA N° 6507-19 DE 4/30/2019** del expediente **No. 2902-19**, procede el recurso de reposición ante la **SUBDIRECCION DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PUBLICO** y/o el de apelación ante la **DIRECCION DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRANSITO Y TRANSPORTE** de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, los cuales deberán ser interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en dos (2) folios copia íntegra la RESOLUCIÓN APERTURA N° 6507-19 DE 4/30/2019 del expediente No. 2902-19

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **28 DE MAYO DE 2019** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:



INGRID CAROLINA PEÑA RODRIGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **4 DE JUNIO DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

INGRID CAROLINA PEÑA RODRIGUEZ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Expediente: 2902-19

RESOLUCIÓN No. 6507-19

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA CONTRA LA EMPRESA TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL "TAMPA DC S.A.S.", IDENTIFICADA CON NIT. 800.089.388-7

El Subdirector de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996; el Decreto 1079 de 2015; Decreto 672 de 2018, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, entre otras, profiere el presente acto con base en los siguientes:

1. CONSIDERANDOS

- 1.1. Según el inciso 2 del artículo 1 de la Ley 105 de 1993, conforman el Sistema Nacional de Transporte, los organismos de tránsito y transporte de las entidades territoriales.
- 1.2. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 336 de 1996, las autoridades que conforman el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.
- 1.3. Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 2° del artículo 2° del Decreto 672 de 2018, la Secretaría Distrital de Movilidad es autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital.
- 1.4. Acorde con lo establecido en el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 672 de 2018, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público tiene como función, adelantar en primera instancia los procesos administrativos por violación a las normas de transporte público.
- 1.5. Según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, la autoridad competente, cuando tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte público, mediante resolución motivada deberá ordenar la apertura de investigación administrativa, contra la cual no procede recurso alguno.

2. HECHOS

La extinta Dirección de Control y Vigilancia, mediante memorando **SDM-DCV-99569-2017** elaborado en fecha 12 de julio de 2017, y con recibido de 14 de julio de 2017, solicitó a esta Subdirección la apertura de investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL "TAMPA DC S.A.S."**, identificada con el NIT. **800.089.388-7**, por el presunto incumplimiento de la obligación de transferir los valores liquidados por concepto de factor calidad al haberse transferido de forma tardía, en la quincena 1 correspondiente al 05 de junio de 2017, a la cuenta determinada por la fiduciaria con destino al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad

1

En caso de comprobarse la violación a las normas alludadas en el capítulo 4 del presente acto, se establece como sanción la imposición de multa de conformidad con los parámetros para la tasación de éstas que se encuentran establecidos en el artículo 46 literal c) de la Ley 336 de 1996 y literal e) de su Parágrafo, que establece:

5. SANCIONES PROCEDENTES

“ARTÍCULO SEGUNDO. - Recauda quincenal. La obligación del recaudo del factor de calidad de las Empresas de Transporte Público Colectivo que se encuentren habilitadas y cuenten con permiso de operación para prestar el servicio en el Distrito Capital, se acreditará a partir del primero (01) de junio de 2005, mediante la consignación quincenal del valor del recaudo en la cuenta que determine la Fiduciaria para el recibo de tales recursos con destino al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio, la cual deberá surtirse el primer y tercer lunes de cada mes”.

(subrayado fuera de texto).

Resolución 497 de 2005:
Resolución 392 de 2003 artículo 12, modificado por el artículo segundo de la

CARGO ÚNICO: La empresa **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PÚBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL “TAMPA DC S.A.S.”**, identificada con el NIT. 800.089.388-7, presuntamente incurre en el incumplimiento de la obligación de transferir los valores liquidados por concepto de factor calidad, correspondiente a la fecha 05 de junio del 2017, a la cuenta determinada por la fiduciaria, con destino al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio al realizar dicha transferencia, de manera tardía; con lo cual podría haber infringido las siguientes normas:

Mediante Memorando SDM-DCV-99569-2017, recibido el 14 de julio de 2017, remitido a esta Subdirección por la extinta Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad, se puso en conocimiento de una presunta infracción a las normas de transporte público, en lo que respecta al siguiente cargo:

4. FORMULACIÓN DE CARGOS

Procede el Despacho iniciar la presente investigación en contra de la empresa **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PÚBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL “TAMPA DC S.A.S.”**, identificada con el NIT. 800.089.388-7, cuyo Representante Legal es el Señor **HUMBERTO SUAREZ BARAJAS**, identificado con la cedula No. 19.349.708; con dirección de notificación judicial en la Carrera 24 No. 5 – 06 Piso 2 Modulo 1 de la ciudad de Bogotá, según información existente en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, obrante a folios 5-6 del cuaderno original.

3. PERSONA INVESTIGADA

del Servicio. Esta última se toma como fecha en la que se infringió las normas al transporte público. (Folio 1)





“Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyen violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...).”

6. PRUEBAS.

LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LA APERTURA SON:

- 6.1 Memorando **SDM-DCV-99569-2017**, recibido el 14 de julio de 2017, presentado por la extinta Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante el cual solicita se inicie investigación en contra de la empresa **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL “TAMPA DC S.A.S.”**, identificada con el NIT. **800.089.388-7**, (Folio 1 C.O)
- 6.2 Oficio con radicado No. 1161798 del 09 de junio de 2017, por medio del cual la empresa **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL “TAMPA DC S.A.S.”**, le manifiesta a la Fiduciaria GNB Sudameris la consignación respectiva para el pago al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio, por valor de \$979.883 efectuada el 06 de junio de 2017. (Folio 2 C.O)
- 6.3 Copia del recibo de consignación efectuada por la empresa **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL “TAMPA DC S.A.S.”**, por valor de \$979.883 realizada el 06 de junio de 2017, a la fiduciaria GNB Sudameris. (Folio 3 C.O)
- 6.4. Copia del oficio **SSM-DCV-80757** de junio 02 de 2017, por medio del cual se reliquida a la empresa **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL “TAMPA DC S.A.S.”**, el Factor de Calidad del Servicio por valor de \$979.883. (Folio 4 C.O).
- 6.5. Consulta efectuada en la página web del Registro Único empresarial y Social Cámara de Comercio respecto de la empresa **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL “TAMPA DC S.A.S.”**, identificada con el NIT. **800.089.388-7**. (Folios 5 a 6 C.O).

Proyecto: Laura Melissa González
Revisó: Edwin Felipe Vélez Cuervo

Subdirector de Control e Investigaciones al Transporte Público.
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN CARLOS ESPERETA SANCHEZ

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 30 ABR 2019

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el inciso segundo del artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Correr trasladado a la empresa TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL "TAMPA DC S.A.S.", identificada con el NIT. 800.089.388-7, por el término de diez (10) días hábiles improporables contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los descargos, solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015, con el objeto de garantizar su derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la secretaría común de la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, a la empresa de TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL "TAMPA DC S.A.S.", identificada con el NIT. 800.089.388-7, en la dirección de notificación judicial, en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. La constancia de la notificación deberá formar parte del respectivo expediente.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos obrantes en el expediente, señalados en la parte motiva del presente acto. (Folios 1- 6 del C.O.).

ARTICULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra de la empresa TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL "TAMPA DC S.A.S.", identificada con el NIT. 800.089.388-7, por la presunta violación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución 392 de 2003, modificado por el artículo segundo de la Resolución 497 de 2005, de conformidad con el cargo imputado en el capítulo 4 del presente acto administrativo.

RESUELVE

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL SUBDIRECTOR DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO, en uso de sus facultades legales,

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



5507-10